

CIRCULAR EXTERNA

OFI18-145-DCN-2300 _____ 20__

Bogotá, D.C. jueves, 04 de enero de 2018

PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES.

DE: DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

ASUNTO: IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE ELECCIÓN JUNTAS Y
REPRESENTACION LEGAL DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS.

La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, solicita a los Alcaldes municipales y distritales, el trámite oportuno de las solicitudes de impugnación que se presenten en su Despacho respecto a los actos de elección de las Juntas y representantes legales de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de su jurisdicción, con el propósito de garantizarles el goce efectivo de sus derechos.

Para adelantar en debida forma el trámite de impugnación, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos, los cuales se determinan con base en la Ley 1437 de 2011, en los aspectos no reglamentados en el Decreto 1066 de 2015 (Decreto 1745 de 1995):

Competencia

- **Primera Instancia:** De las solicitudes de impugnación conoce en primera instancia la Alcaldía Municipal o Distrital respectiva.
- **Segunda Instancia:** En segunda instancia conoce la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, quien deberá realizar el seguimiento a los procedimientos y trámites que sobre esta materia se adelanten ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente.

Requisitos de la impugnación:

1. Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la elección de la Junta y del representante legal del Consejo Comunitario, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del impugnante, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el impugnante obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Rechazo de la impugnación

Si el escrito con el cual se formula la impugnación no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo de la impugnación en segunda instancia procederá el de queja.

Trámite de la impugnación y pruebas

La impugnación se tramitará en el efecto suspensivo.

Las solicitudes de impugnación en primera y en segunda instancia se deberán resolver de plano, a no ser que al presentarse se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir la impugnación considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con la impugnación se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Decisión de la impugnación en primera y segunda instancia

Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva la impugnación.

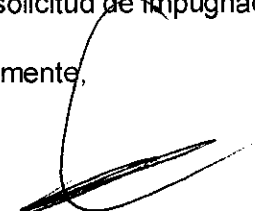
La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo de la impugnación.

Una vez expedida la decisión en primera instancia por la Alcaldía respectiva, de ser procedente, se deberá remitir a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el expediente completo, incluidas las notificaciones realizadas conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Desistimiento

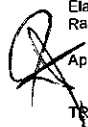
De la solicitud de impugnación podrá desistirse en cualquier tiempo.

Atentamente,



LIBARDO ASPRILLA LARA
Director de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: Alexandra Córdoba M.
Revisión: Dra. Diana Gálvez, Líder Grupo de Gestión en Participación y Soporte Normativo
Dra. Elsa Nury Lozano, Coordinadora Grupo de Gestión Interinstitucional
Aprobó: Dr. Libardo Asprilla Lara, Director



TED 2300-01-04